

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0982-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de octubre del 2022

**VISTO:**

El Expediente n.º 734-2022/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, solicitado por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** respecto de un área de 341,59 m<sup>2</sup>, ubicada en la parte alta de cerro s/n, entre Asentamientos Humanos Ampliación 15 de Julio y Aída García Sotomayor del distrito de Mi Perú, Provincia Constitucional del Callao, en adelante “el predio”;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 22 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>2</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>3</sup> y sus modificaciones

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

<sup>3</sup> Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo 1210<sup>4</sup>, Decreto Legislativo 1330<sup>5</sup>, Decreto Legislativo 1366<sup>6</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192<sup>7</sup> (en adelante “TUO del DL 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>8</sup> (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo 1192”<sup>9</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, asimismo el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1280, modificado por Decreto Legislativo n.° 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

5. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del “TUO del DL n.° 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

### ***Respecto de la primera inscripción de dominio y constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito sobre “el predio”***

6. Que, mediante Carta n.° 1094-2022-ESPS (S.I. n.° 14308-2022) presentada el 31 de mayo de 2022 el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante “el administrado”), peticionó la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** a favor de su representada respecto de “el predio” sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: **“Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395 - Distrito de Ventanilla”**;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>10</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 01915-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de julio de 2022, según el cual se advirtió, entre otros, que el “el predio” se superpone parcialmente con derecho minero con código n.° 010490007 de acuerdo a la consulta realizada a el GEOCATMIN; asimismo, se observó que el Certificado de Búsqueda Catastral, no se encontraba vigente, por lo que, se recomendó que presente una actualizada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses;

8. Que, las observaciones descritas en el Informe Preliminar referido en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.° 05809-2022/SBN-

4 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

7 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

9 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

10 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

DGPE-SDAPE notificado el 26 de julio de 2022, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y se adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile su solicitud;

9. Que, en este sentido, mediante Carta n.º 1389-2022-ESPS (S.I. n.º 20116-2022) presentada el 01 de agosto de 2022, “el administrado” remite información a fin de subsanar las observaciones advertidas en el Oficio n.º 05809-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 26 de julio de 2022;

10. Que, con la finalidad de verificar la información remitida por “el administrado” señaladas en el considerando octavo de la presente resolución, se advierte que presentó el Certificado de Búsqueda Catastral del 27 de junio de 2022, correspondiente al área de 341,59 m<sup>2</sup>, mediante el cual informó que “el predio” se ubica en ámbito donde no se cuenta con información gráfica de predios con antecedentes registrales;

11. Que, en atención a la concesión minera advertida, este no es impedimento para continuar con el procedimiento;

12. Que, es importante precisar que de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 3.2. del precitado plan que en “el predio” no corre inscrito cargas ni gravámenes que afecten el área materia de estudio; por otro lado, del Informe de inspección técnica, se tiene que la inspección fue realizada el 22 de julio de 2021, asimismo, señaló que “el predio” a la fecha de la inspección se encontraba desocupado y que “el predio” se encuentra dentro de un área urbana;

13. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, si bien el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”, para los casos en los que el solicitante requiere que se le otorgue “otros derechos reales” distintos a la propiedad, entre los que se encuentra la servidumbre, es procedente disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del **ESTADO** y en el mismo acto otorgar el derecho real requerido por el solicitante; lo que es concordante con el pronunciamiento vertido en el Informe n.º 326-2018/SBN-DNR-SDNC del 08 de noviembre de 2018, mediante el cual la Subdirección de Normas y Capacitación de la SBN, realizó la siguiente precisión respecto de los procedimientos llevados a cabo en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192: “En el marco del numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.º 1192 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1366, el procedimiento de primera inscripción de dominio se efectúa acorde con el acto solicitado, es decir en la medida que no se requiera la transferencia del predio este se inscribirá a favor del Estado acto seguido se inscribirá el otorgamiento del derecho requerido (acto de administración) a favor de la entidad solicitante”;

15. Que, ante la falta de disposición específica en el marco del “TUO del DL n.º 1192”, respecto a las condiciones y plazo para la constitución del derecho de servidumbre solicitado, el otorgamiento del referido derecho real se regulará según lo dispuesto en los artículos 1035º al 1054º del Código Civil; en ese sentido, en atención a que el titular del proyecto ha precisado en su solicitud el plazo de duración para la constitución del derecho real solicitado (permanente), en concordancia con el cuerpo normativo, se considerará otorgado a perpetuidad acorde a lo regulado por el artículo 1037º del Código Civil;

16. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentadas en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado” señalándose que el titular del proyecto asume entera responsabilidad por

lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y la constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito a perpetuidad y título gratuito a favor de “el administrado”, a fin de ser destinado al proyecto: **“Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395 - Distrito de Ventanilla”**; tal y como se señala en el Plano Perimétrico-Ubicación, Plano Diagnóstico y Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera;

**17.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legales n.º 1140 y 1141-2022/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 26 de octubre de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto de un área de 341,59 m<sup>2</sup>, ubicada en la parte alta de cerro s/n, entre Asentamientos Humanos Ampliación 15 de Julio y Aída García Sotomayor del distrito de Mi Perú, Provincia Constitucional del Callao, según el Plano Perimétrico-Ubicación, Plano Diagnóstico y Memoria Descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO:** Disponer la **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO A PERPETUIDAD Y TÍTULO GRATUITO** en favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al proyecto: **“Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395 - Distrito de Ventanilla”**, según el Plano Perimétrico-Ubicación, Plano Diagnóstico y Memoria Descriptiva que sustentan la presente resolución.

**TERCERO:** Remitir la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

**Regístrese, notifíquese y publíquese. –**

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**

# MEMORIA DESCRIPTIVA

---

**PREDIO : SERVIDUMBRE DE PASO PERMANENTE  
AP-R-2-280-SER-ÁREA2 Partes 1 y 3**  
**PLANO : Perimétrico – Ubicación PPU1.**  
**DISTRITO : Mi Perú**  
**FECHA : Noviembre – 2021.**

## INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde a dos terrenos de forma alargada, situado sobre parte alta de cerro, entre manzanas de Asentamientos Humanos, que conforman un área mayor donde se proyecta una servidumbre de paso permanente para SEDAPAL. Se denominan AP-R-2-280-SER-ÁREA2 parte 1 y 3. Se encuentran en ámbito de Terrenos sin antecedentes registrales por lo que corresponde la inmatriculación a favor del Estado, en el distrito de Mi Perú, provincia constitucional del Callao.

## 1. UBICACIÓN

Los predios se ubican en parte alta de cerro S/N, entre Asentamientos Humanos Ampliación 15 de Julio y Aída García Sotomayor.

Distrito : Mi Perú.

Provincia : Constitucional del Callao.

## 2. ZONIFICACIÓN

Los predios se encuentran en Zona de Protección Ambiental (ZPA), de acuerdo con el Plano de Zonificación del distrito de Ventanilla - Callao, aprobado con Ordenanza Municipal N° 000068 (Pub.30/12/10).

## 3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

Los predios se encuentran comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

### Servidumbre AP-R-2-280-SER-A2 Parte 1

Por el Norte : Colinda con parte alta de cerro S/N, entre viviendas del A.P. Ampliación 15 de Julio, en terrenos sin antecedentes registrales, mediante una línea recta, entre los vértices A-B, con una longitud de 6.77 metros.

Por el Este : Colinda con parte alta de cerro S/N, entre viviendas del A.P. Ampliación 15 de Julio, en terrenos sin antecedentes registrales, mediante una línea quebrada de cuatro tramos rectos, entre los vértices B-F, con una longitud total de 96.61 metros.



Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera  
VERIFICADOR CATASTRAL  
C.P. 118608

- Por el Sur : Colinda con parte alta de cerro S/N, entre viviendas del A.H. Aída García Sotomayor en terrenos sin antecedentes registrales, y con servidumbre AP-R-2-280-SER-A2 Parte 2, en Terrenos del Estado inscritos en Partida 70373386, mediante una línea quebrada de dos tramos rectos, entre los vértices F-H, con una longitud total de 10.69 metros.
- Por el Oeste : Colinda con parte alta de cerro S/N, frente a viviendas del A.H. Aída García Sotomayor, en terrenos sin antecedentes registrales, mediante una línea quebrada de tres tramos rectos, entre los vértices B-F, con una longitud total de 102.71 metros.

### Servidumbre AP-R-2-280-SER-A2 Parte 3

- Por el Norte : Colinda con servidumbre AP-R-2-280-SER-A2 Parte 2 en Terrenos del Estado inscritos en Partida 70373386, parte alta de cerro S/N, entre viviendas del A.P. Ampliación 15 de Julio y A.H. Aída García Sotomayor, mediante una línea recta, entre los vértices K-L, con una longitud de 3.75 metros.
- Por el Este : Colinda con parte alta de cerro S/N, frente a viviendas del A.P. Ampliación 15 de Julio, en terrenos sin antecedentes registrales, mediante una línea quebrada de tres tramos rectos, entre los vértices L-O, con una longitud total de 37.44 metros.
- Por el Sur : Colinda con servidumbre AP-RP-5B-SER y camino de acceso, frente a viviendas precarias en terrenos sin antecedentes registrales, mediante una línea quebrada de dos tramos rectos, entre los vértices O-Q, con una longitud total de 6.11 metros.
- Por el Oeste : Colinda con Reservorio R-1 S280 "Mi Perú" en parte alta de cerro S/N, en terrenos sin antecedentes registrales, mediante una línea quebrada de cuatro tramos rectos, entre los vértices Q-K, con una longitud total de 40.27 metros.

#### 4. **ÁREA DEL TERRENO.**

El área gráfica de los terrenos delimitados por los linderos anteriormente descritos es de 341.59 metros cuadrados para Servidumbre AP-R-2-280-SER-A2 Parte1 y 144.49 metros cuadrados para Servidumbre AP-R-2-280-SER-A2 Parte3.

#### 5. **PERÍMETRO**

El perímetro de los terrenos descritos es de 216.77 metros para Servidumbre AP-R-2-280-SER-A2 Parte1 y 87.57 metros para Servidumbre AP-R-2-280-SER-A2 Parte 3.



Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera  
VERIFICADOR CATASTRAL  
Código 013812VCP2R1X  
U.P. 19608

## 6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

### Servidumbre AP-R-2-280-SER-A2 Parte 1

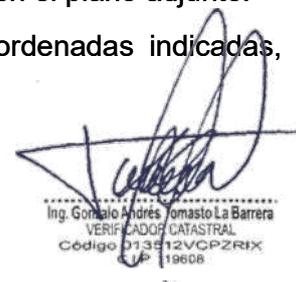
PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.77	39°54'56"	269762.0899	8688700.0242	269984.6973	8689069.4836
B	B-C	35.07	138°5'51"	269764.6136	8688693.7452	269987.2209	8689063.2046
C	C-D	7.96	202°43'58"	269752.6160	8688660.7938	269975.2234	8689030.2532
D	D-E	51.55	203°57'34"	269752.9944	8688652.8470	269975.6018	8689022.3064
E	E-F	2.03	191°20'9"	269776.1435	8688606.7914	269998.7509	8688976.2508
F	F-G	4.76	141°58'42"	269777.3926	8688605.1939	270000.0000	8688974.6533
G	G-H	5.93	37°53'39"	269777.3926	8688600.4373	270000.0000	8688969.8968
H	H-I	52.81	169°8'41"	269773.7491	8688605.1186	269996.3565	8688974.5781
I	I-J	8.83	155°14'46"	269749.7420	8688652.1559	269972.3494	8689021.6154
J	J-A	41.06	159°41'43"	269749.3898	8688660.9828	269971.9972	8689030.4422
<b>TOTAL</b>		<b>216.77</b>	<b>1439°59'59"</b>	<b>ÁREA: 341.59 m<sup>2</sup></b>			

### Servidumbre AP-R-2-280-SER-A2 Parte 3

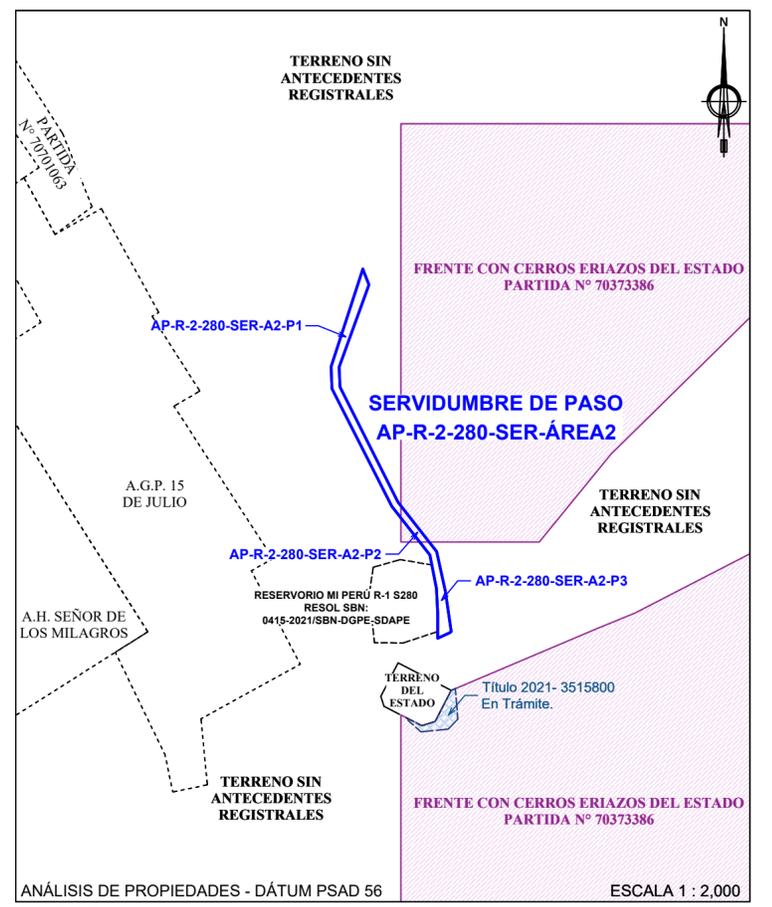
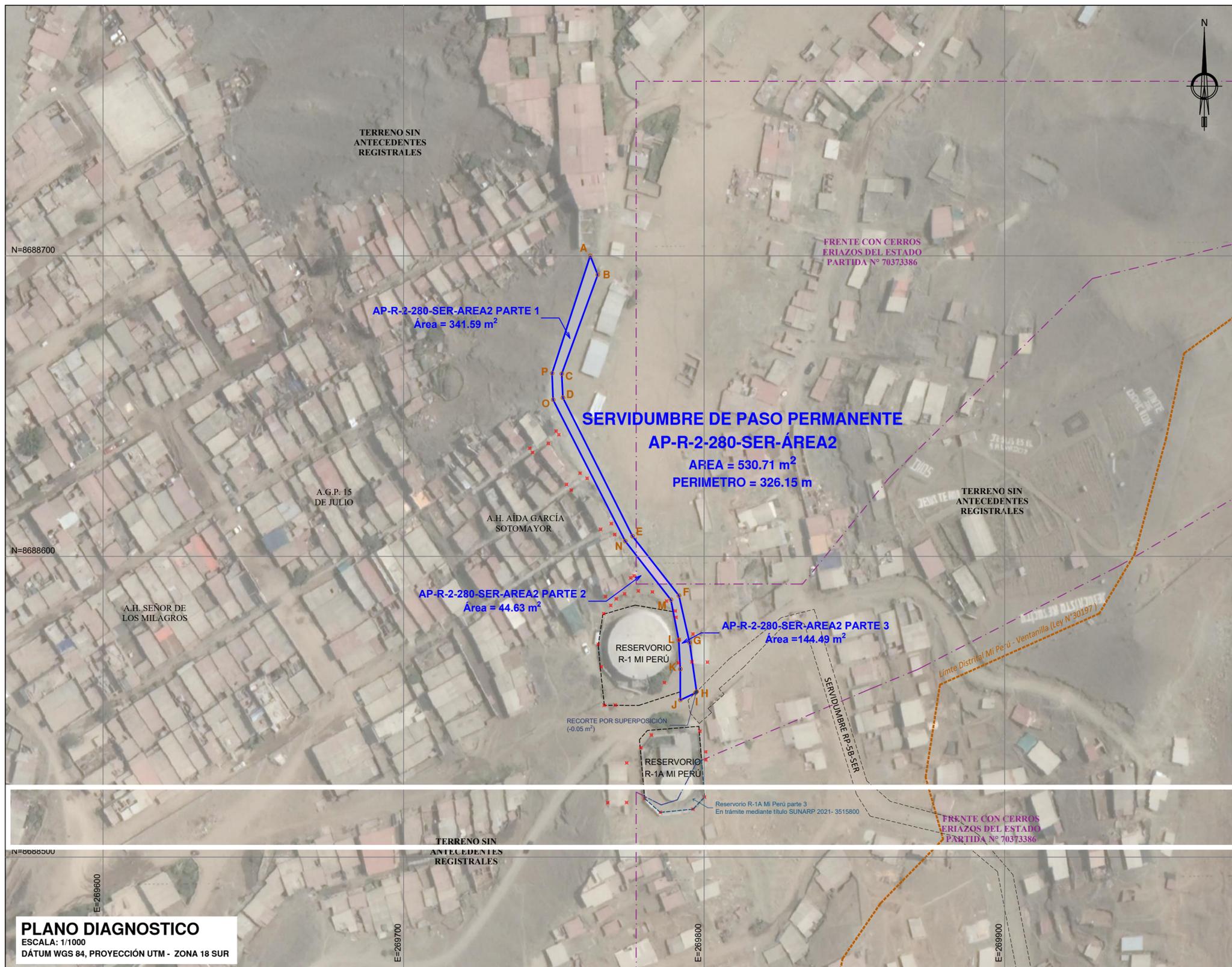
PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
K	K-L	3.75	52°6'21"	269784.8463	8688590.8606	270007.4537	8688960.3200
L	L-M	4.92	128°1'18"	269788.5996	8688590.8606	270011.2070	8688960.3200
M	M-N	16.09	154°43'38"	269791.6295	8688586.9855	270014.2369	8688956.4450
N	N-O	16.43	175°16'40"	269795.1794	8688571.2955	270017.7868	8688940.7550
O	O-P	0.61	127°5'56"	269797.4731	8688555.0297	270020.0805	8688924.4891
P	P-Q	5.5	159°56'37"	269797.0422	8688554.5969	270019.6496	8688924.0563
Q	Q-R	10.26	64°55'52"	269792.0641	8688552.2683	270014.6714	8688921.7277
R	R-S	9.73	182°48'34"	269792.0641	8688562.5268	270014.6714	8688931.9862
S	S-T	13.64	188°27'25"	269791.5869	8688572.2500	270014.1943	8688941.7094
T	T-K	6.64	206°37'40"	269788.9229	8688585.6230	270011.5302	8688955.0824
<b>TOTAL</b>		<b>87.57</b>	<b>1440°0'1"</b>	<b>ÁREA: 144.49 m<sup>2</sup></b>			

### OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN del 07/12/2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S y además presenta en el cuadro de datos técnicos coordenadas en DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S, obtenidas como se señala en el plano adjunto.
- Se recomienda para futuros análisis, utilizar las coordenadas indicadas, de acuerdo al dátum correspondiente.



Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera  
VERIFICADOR CATASTRAL  
Código 013E12VCPZRIX  
UP 19608



ANÁLISIS DE PROPIEDADES - DATUM PSAD 56 ESCALA 1 : 2,000

**CONCLUSIONES**  
 DE ACUERDO CON EL ANÁLISIS REALIZADO CON INFORMACIÓN RECOPIADA A LA FECHA, SE CONCLUYE QUE EL ÁREA EVALUADA SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SOBRE TERRENOS SIN ANTECEDENTES REGISTRALES EN 341.59 m² Y 144.49 m² (PARTES 1 Y 2) Y PARCIALMENTE SOBRE TERRENOS INSCRITOS EN LA PARTIDA Nº 70373386 "FRENTE CON CERROS ERIAZOS DEL ESTADO" BAJO TITULARIDAD DEL ESTADO - SBN EN 44.63 m² (PARTE 2).

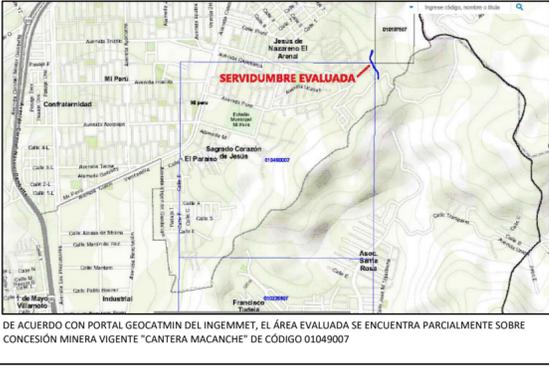
**OBSERVACIONES:**  
 - SE REALIZÓ UN RECORTE DEL ÁREA INICIAL EN -0.05 m2 DEBIDO A LIGERA SUPERPOSICIÓN GRÁFICA CON SERVIDUMBRE DE PASO AP-RP-58-SER.  
 - PARA LA ADECUACIÓN CARTOGRÁFICA AL DATUM PSAD 56 DE LA SERVIDUMBRE EVALUADA, SE TOMO COMO REFERENCIA LA UBICACIÓN DEL RESERVORIO R1 MI PERÚ S280, INMATRICULADO A FAVOR DE SEDAPAL MEDIANTE RESOLUCIÓN SBN 0415-2021/SBN-DGPE-SDAPE, DE ACUERDO CON DOCUMENTOS TÉCNICOS DEL PLAN DE SANEAMIENTO DEL RESERVORIO EN MENCIÓN, COTEJADA CON LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE MANZANAS COLINDANTES DEL A.H. AIDA GARCÍA SOTOMAYOR.  
 - DEL ANÁLISIS DE LA PARTIDA DEL PREDIO SIRVIENTE, SE MENCIONA QUE EXISTE EL TÍTULO SUNARP EN TRÁMITE DE INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA 2021-3515800, PERO QUE NO AFECTA EL ÁREA EVALUADA PARA SERVIDUMBRE.  
 - SE ADVIERTE DE LA INSPECCIÓN DE CAMPO QUE EL ÁREA DE SERVIDUMBRE SOLICITADA SE UBICA COLINDANTE CON RESERVORIO CERCADO, EXTENDIÉNDOSE A TRAVÉS DE PARTE ALTA DE CERRO, COLINDANTE A LOTES PRECARIOS.

**FUENTES:**  
 - PLANOS DE EXPEDIENTES TÉCNICOS - CONSORCIO SEDAPAL: CP Nº 0072-2018 SEDAPAL.  
 - PLANOS PARA CONSULTA SUNARP - C.B.C (PUBLICIDAD 2021-4530124 DEL 23/09/2021).  
 - LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO REALIZADO POR EL E.S.P.S. EL 22/07/2021.  
 - PLANES DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL - RESERVORIO MI PERÚ R-2 S280.  
 - TÍTULOS ARCHIVADOS DE LA PARTIDA Nº 70373386.  
 - INFORMACIÓN CATASTRAL REFERENCIAL EN DATUM PSAD 56 Y WGS 84.  
 - IMÁGENES GOOGLE EARTH.

**CONSULTAS EXTERNAS:**  
 SE REALIZÓ LA CONSULTA DIGITAL DE GEOPORTALES PERTENECIENTES A DIVERSAS ENTIDADES DETERMINANDO LO SIGUIENTE:  
 - **COFOPRI:** NO SE ENCONTRÓ SUPERPOSICIÓN CON INFORMACIÓN CATASTRAL DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN: <http://catastro.cofopri.gob.pe/geollaqta/>  
 - **MINCU:** NO SE ENCONTRÓ SUPERPOSICIÓN CON ZONAS ARQUEOLÓGICAS NI MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS: <http://sistema.cultura.gob.pe/>  
 - **INGEMMET:** SE ENCONTRÓ SUPERPOSICIÓN PARCIAL CON CONCESIÓN MINERA VIGENTE DE CÓDIGO 010490007: <https://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/>  
 - **ANA:** NO SE ENCONTRÓ SUPERPOSICIÓN CON FAJAS MARGINALES, INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA NI CUERPOS DE AGUA: <http://snirh.ana.gob.pe/ObservatorioSNIRH/>  
 - **MIDAGRI:** NO SE ENCONTRÓ SUPERPOSICIÓN CON PREDIOS RURALES, COMUNIDADES CAMPESINAS NI NATIVAS: <http://georural.minagri.gob.pe/sicar/#/>  
 - **SERFOR:** NO SE ENCONTRÓ SUPERPOSICIÓN CON ÁREAS DE CONSERVACIÓN FORESTAL: <http://georural.minagri.gob.pe/sicar/#/>  
 - **SERNANP:** NO SE ENCONTRÓ SUPERPOSICIÓN CON ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: <https://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/>  
 - **CENEPRED:** EL PREDIO EVALUADO SE SITUA EN ZONA DE RIESGO MEDIO PARA DESPLAZAMIENTO DE MASAS Y EN CATEGORÍA II DE ZONIFICACIÓN SÍSMICA (MVCS): <https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigrid3/mapa/>  
 - **MTC:** NO SE ENCONTRÓ SUPERPOSICIÓN CON LA RED VIAL NACIONAL, DEPARTAMENTAL NI VECINAL NI SUS CORRESPONDIENTES DERECHOS VIALES: [http://portal.mtc.gob.pe/transportes/carreteras/mapas\\_viales.html](http://portal.mtc.gob.pe/transportes/carreteras/mapas_viales.html)  
 - **OSINERGMIN:** NO SE ENCONTRÓ SUPERPOSICIÓN CON LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA NI GAS, SALVO LAS MENCIONADAS DE LA INSPECCIÓN DE CAMPO: <https://gisem.osinergmin.gob.pe/>  
 - **MVIVIENDA:** SE ENCONTRÓ SUPERPOSICIÓN CON RED DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: [https://geo2.vivienda.gob.pe/enlaces/visor\\_datos.html](https://geo2.vivienda.gob.pe/enlaces/visor_datos.html)  
 DE ACUERDO CON EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO, APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL Nº 000068 (PUB.30/12/10), EL ÁREA EVALUADA SE ENCUENTRA EN ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (ZPA).

**PLANO DIAGNOSTICO**  
 ESCALA: 1/1000  
 DATUM WGS 84, PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR

DESCRIPCION - LEYENDA	
<b>SERVIDUMBRE DE PASO AP-R-2-280-SER-ÁREA2</b> PRIMERA ÁREA DE SERVIDUMBRE DE PASO SOLICITADA PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN VENTANILLA. SE MUESTRAN COORDENADAS EN DATUMS WGS84 Y PSAD 56. SE DIVIDE EN 3 ÁREAS DE ACUERDO COMO SE INDICA EN EL ANÁLISIS DE PROPIEDADES. ÁREA TOTAL=530.71 m² PERÍMETRO TOTAL =326.15 m.	
<b>RESERVORIOS R1 MI PERÚ - S280</b> PREDIOS CONSTITUIDO FÍSICAMENTE EN CAMBO TOMADO COMO BASE PARA LA ADECUACIÓN CARTOGRÁFICA AL DATUM PSAD 56 DE LA SERVIDUMBRE EVALUADA.	
<b>LÍMITE PROVINCIAL DISTRITAL: DISTRITOS MI PERÚ - PUENTE PIEDRA</b> LÍNEA DIVISORIA ENTRE LOS DISTRITOS DE MI PERÚ Y VENTANILLA, DE ACUERDO CON PLANO ADJUNTO EN LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 30197, SE OBSERVA QUE LA SERVIDUMBRE RECAE INTEGRALMENTE EN EL DISTRITO DE MI PERÚ.	



VERTICE	DATUM WGS - 84		DATUM PSAD - 56	
	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	269762.0899	8688700.0242	269984.6973	8689069.4836
B	269764.6136	8688693.7452	269987.2209	8689063.2046
C	269752.6160	8688660.7938	269975.2234	8689030.2532
D	269752.9944	8688652.8470	269975.6018	8689022.3064
E	269776.1435	8688606.7914	269998.7509	8688976.2508
F	269791.6295	8688586.9855	270014.2369	8688956.4450
G	269795.1794	8688571.2955	270017.7868	8688940.7550
H	269797.4731	8688555.0297	270020.0805	8688924.4891
I	269797.0422	8688554.5969	270019.6496	8688924.0563
J	269792.0641	8688552.2683	270014.6714	8688921.7277
K	269792.0641	8688562.5268	270014.6714	8688931.9862
L	269791.5869	8688572.2500	270014.1943	8688941.7094
M	269788.9229	8688585.6230	270011.5302	8688955.0824
N	269773.7491	8688605.1186	269996.3565	8688974.5781
O	269749.7420	8688652.1559	269972.3494	8689021.6154
P	269749.3898	8688660.9828	269971.9972	8689030.4422

**sedapal** SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA  
 EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

DISTRITO: MI PERÚ  
 PROVINCIA: CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

PROYECTO: **AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 273, 277, 278, 279, 280, 394 Y 395 DISTRITO DE VENTANILLA**

PLANO DE: **PLANO DIAGNOSTICO SERVIDUMBRE DE PASO PERMANENTE AP-R-2-280-SER-ÁREA2**

UBICACIÓN: PARTE ALTA DE CERRO S/N, ENTRE ASENTAMIENTOS HUMANOS AMPLIACIÓN DE 15 DE JULIO Y AIDA GARCÍA SOTOMAYOR.

**D-1**

DIBUJO: GONZALO TOMASO L.  
 ESCALA: INDICADAS

FECHA: Noviembre 2021